



SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE BEL STAR S.A.

Estatutos Sintrabel



*“Nada tienes que temer, la Constitución y las leyes
te ampara, la justicia te defiende, el sindicato te
representa, apoya y respalda.”*

Los estatutos sindicales, define las dinámicas de funcionamiento y métodos de participación y decisión al interior de las estructuras sindicales, son los reglamentos internos que dictan los derechos y deberes tanto de los asociados (asamblea general), como de la junta directiva y comisiones establecidas.

La regulación de normas se determina para el óptimo funcionamiento de la organización, como para determinar la necesidad de un manual que dicte la actuación en diversos temas específicos, todo esto bajo la supervisión y aprobación de la asamblea general y bajo los preceptos del artículo 362 del código sustantivo de trabajo.

“LAS ARMAS OS DARÁN LA INDEPENDENCIA, LAS LEYES
OS DARÁN LA LIBERTAD, -SIMÓN BOLIVAR”.



¡Trabajadores en pie de lucha!



CONTENIDO

CAPITULO I. NOMBRE	6
ARTICULO 1.....	6
CAPITULO II. DOMICILIO	6
ARTICULO 2.....	6
ARTICULO 3.....	6
PARAGRAFO.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO III. NATURALEZA.....	7
ARTICULO 4.....	7
CAPITULO IV. OBJETIVOS Y FUNCIONES	7
ARTICULO 5. - Los principales objetivos de SINTRABEL son	7
ARTICULO 6. - Las principales funciones de SINTRABEL son.....	8
CAPITULO V. Condiciones de admisión.....	8
ARTICULO 7. - Para ser integrante de SINTRABEL se requiere.....	8
CAPITULO VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS (AS).....	9
ARTICULO 8. - Son deberes de los (as) afiliados (as).....	9
PARAGRAFO.....	10
CAPITULO VII. ORGANISMOS DIRECTIVOS.....	10
ARTICULO 9. - Los organismos directivos de SINTRABEL en su orden jerárquico son:	10
CAPITULO VIII. LA ASAMBLEA.....	10
ARTICULO 10.....	10
PARAGRAFO 1:.....	10
PARAGRAFO 2:.....	11
PARAGRAFO 3:.....	11
ARTICULO 11. - Son atribuciones privativas de la asamblea	11
PARAGRAFO.....	12
CAPITULO IX. LA JUNTA DIRECTIVA	13
ARTICULO 12.....	13
ARTICULO 13.....	13
PARAGRAFO.....	14
ARTICULO 14. - Son funciones de la junta directiva	14
PARAGRAFO.....	16

ARTICULO 15.....	16
ARTICULO 16.....	16
ARTICULO 17.....	16
PARAGRAFO.....	16
ARTICULO 18.....	17
PARAGRAFO 1:.....	17
PARAGRAFO 2:.....	17
CAPITULO X. INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA	17
ARTICULO 19. - Son funciones y atribuciones del PRESIDENTE:	17
PARAGRAFO.....	18
ARTICULO 20. - Son funciones del VICEPRESIDENTE:	18
ARTICULO 21. - Son funciones del SECRETARIO GENERAL:	19
ARTICULO 22. - Son funciones del FISCAL:.....	20
ARTICULO 23. - Son funciones del TESORERO	21
ARTICULO 24. Son funciones de las SECRETARIAS.....	22
CAPITULO XI. COMISION NACIONAL DE RECLAMACIONES.....	25
ARTICULO 25.....	25
ARTICULO 26. - Las funciones de la COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS son:	25
CAPITULO XII. MEDIDAS ELECTORALES.....	25
ARTICULO 27.....	25
PARAGRAFO.....	26
CAPITULO XIII. CUOTAS SINDICALES	27
ARTICULO 28.....	27
ARTICULO 29. - El valor de las cuotas ordinarias será distribuido así.....	27
PARAGRAFO.....	27
CAPITULO XIV. ADMINISTRACION DE FONDOS	27
ARTICULO 30.....	27
ARTICULO 31.....	28
ARTICULO 32.....	28
CAPITULO XV. PROHIBICIONES COLECTIVAS.....	28
ARTICULO 33.....	28
CAPITULO XVI. REGIMEN DISCIPLINARIO	29
ARTICULO 34.....	29

ARTICULO 35.....	29
CAPITULO XVII. RETIRO DE AFILIADAS Y AFILIADOS	30
ARTICULO 36.....	30
PARAGRAFO.....	30
ARTICULO 37.....	30
PARAGRAFO.....	31
CAPITULO XVIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	31
ARTICULO 38.....	31
ARTICULO 39.....	31
ARTICULO 40.....	31
PARAGRAFO.....	32
CAPITULO XIX. DISPOSICIONES FINALES	32
ARTICULO 41.....	32
ARTICULO 42.....	32
ARTICULO 43.....	32
ARTICULO 44.....	32

ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BEL STAR S.A. SINTRABEL

CAPITULO I. NOMBRE

ARTICULO 1.

Con el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de Bel Star S.A. denominada con la sigla Sintrabel, se establece una organización de base, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo de Trabajo, convenio de la OIT y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. El Sindicato estará formado por los Trabajadores de la empresa Bel Star S.A.

Para efectos legales y pertinentes, la organización sindical se identificará con la sigla SINTRABEL.

CAPITULO II. DOMICILIO

ARTICULO 2.

El domicilio principal del Sindicato será en Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia.

ARTICULO 3.

La sede de la Junta Directiva del Sindicato estará en el municipio de Tocancipá Departamento de Cundinamarca, donde se encuentra ubicada la empresa Bel Star S.A.

CAPITULO III. NATURALEZA

ARTICULO 4.

Se define como una organización sindical autónoma, democrática, que nace de la necesidad humana de los trabajadores por el respeto de sus derechos laborales como humanos, buscando la equidad e igualdad y encaminada a mejorar las condiciones dignas de trabajo.

CAPITULO IV. OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 5. - Los principales objetivos de SINTRABEL son:

- a)** Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para los (as) trabajadores (as) y sus familias.
- b)** Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo de los (as) afiliados (as), para su mejoramiento y defensa.
- c)** Favorecer la libertad de acción sindical y las libertades democráticas; derechos amparados por la constitución política de Colombia, las leyes, los convenios internacionales de la OIT y el presente estatuto.
- d)** Mantener comunicación permanente y de doble vía con los (as) afiliados (as) y otros actores sociales relevantes a través de desarrollo de medios de información actualizados.
- e)** Promover la negociación colectiva con el fin de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.
- f)** Procurar el acercamiento entre empleadores y trabajadores (as) sobre las bases de justicia, igualdad, mutuo respeto y subordinación a la ley.
- g)** Establecer relaciones fraternales y de trabajo con las organizaciones sindicales nacionales e internacionales, especialmente las del sector; así como las organizaciones cívicas, campesinas, comunales, estudiantiles e indígenas en la búsqueda de objetivos comunes.
- h)** Fomentar la capacitación técnica y sindical de los (as) afiliados (as).
- i)** Motivar la participación de los (as) trabajadores (as) en los organismos de dirección y representación de SINTRABEL.

ARTICULO 6. - Las principales funciones de SINTRABEL son:

- 1) Presentar pliego de peticiones y celebrar convenciones colectivas de trabajo.
- 2) Adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- 3) Promover la creación y desarrollo de cooperativas; fondos de solidaridad y ayudas mutuas; escuelas, bibliotecas e institutos técnicos de formación profesional; centros de cultura, recreación y deporte; y demás organismos sin ánimo de lucro, que mejoren el nivel de vida de los (as) afiliados (as) y sus familias.
- 4) Intervenir en nombre de sus afiliados (as) en el estudio y solución de los problemas que afectan a los trabajadores.
- 5) Asesorar a sus afiliados (as) en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo, convención colectiva de trabajo, laudo arbitral, acuerdo o ley, y representarlas(os) ante las autoridades administrativas empleadores y terceros.
- 6) Defender la solución fraternal de los conflictos que se presenten entre los (as) afiliados (as) y los diferentes organismos que componen a SINTRABEL.
- 7) Designar dentro de sus propios (as) afiliados (as) las comisiones de carácter permanente o accidental, los (as) delegados (as) y los (as) representantes a eventos que se acuerden dentro y fuera del país.
- 8) Estimular la activa participación de la mujer y juventud trabajadores en todos los espacios del accionar sindical.
- 9) Extender la solidaridad de los (as) afiliados (as) a cualquier nivel y crear los mecanismos que la faciliten.
- 10) Manejar responsablemente los recursos económicos de la organización sindical.

CAPITULO V. CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 7. - Para ser integrante de SINTRABEL se requiere:

- Ser mayor de edad (18) años de edad.
- Trabajar en la empresa Bel Star S.A con vinculación bajo cualquiera de las siguientes modalidades de relación laboral: contrato de trabajo definido e indefinido, prestación de servicios, contrato de obra, contrato asociativo, trabajador independiente u otras figuras nuevas de contratación.

- presentar solicitud suscrita a través del formato de afiliación a uno de sus directivos o afiliado (a) de la organización SINTRABEL.
- Comprometerse con el cumplimiento del presente estatuto y demás reglamentos de SINTRABEL.

CAPITULO VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS (AS)

ARTICULO 8. - Son deberes de los (as) afiliados (as):

1. Cumplir fielmente el presente Estatuto, las resoluciones, conclusiones y decisiones emanadas de la asamblea, junta directiva y demás organismos de dirección de SINTRABEL, su declaración de principios, código de ética y plataforma de lucha.
2. Estar informados (as) de todo cuanto concierne a la lucha general de SINTRABEL y contribuir al desarrollo de su plan estratégico.
3. Promover constantemente la afiliación de nuevos (as) integrantes a SINTRABEL.
4. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas fijadas en el estatuto.
5. Defender los derechos e intereses de los (as) afiliados (as) a SINTRABEL y promover la solidaridad con las organizaciones sindicales de trabajadores a nivel nacional e internacional.
6. Conservar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros (as) de trabajo.
7. Concurrir puntualmente a las sesiones, reuniones y asambleas de la organización, cuando se forme parte de ellos, a presentar excusas por escrito con indicación de la causa, en caso de incumplimiento.
8. Participar en los debates de las Asambleas con derecho a voz y voto, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería, y presentar propuestas.
9. Elegir y ser elegido (a) en cualquiera de los organismos establecidos en el artículo 9 del presente estatuto y los eventos en representación de SINTRABEL.
10. Conocer las decisiones tomadas por la junta directiva en lo relativo al funcionamiento de SINTRABEL.
11. Buscar asesoría de SINTRABEL cuando sea llamado (a) por la empresa a rendir informe o diligencia de descargos.
12. Aplicar el debido proceso cada vez que se vea acusado (a) en situaciones que ameriten una sanción de SINTRABEL.

13. Solicitar la intervención de SINTRABEL por medio de las instancias respectivas, conforme a este estatuto, para él estudia y solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se presenten.
14. Integrar las comisiones permanentes o accidentales, y desarrollar las tareas asignadas.
15. Acceder a las diversas actividades, capacitaciones y servicios que preste SINTRABEL.

PARAGRAFO:

Los (as) afiliados (as) que se encuentren atrasados (as) en el pago de sus cuotas o multas, solo tendrán derecho a voz en las asambleas.

CAPITULO VII. ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTICULO 9. - Los organismos directivos de SINTRABEL en su orden jerárquico son:

1. La asamblea
2. La junta directiva
3. Comisión de quejas y reclamos

CAPUTULO VIII. LA ASAMBLEA

ARTICULO 10.

La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de SINTRABEL. Para efectos legales y estatutarios, como de toma de decisiones, el quorum de la asamblea será del 50 + 1% de los (as) afiliados (as) a SINTRABEL, como lo determina el artículo 386 del C.S.T.

PARAGRAFO 1:

Se acepta el otorgamiento de poder entre sus afiliados (as), dicho formato será firmado por los dos miembros de SINTRABEL, quien da el poder y quien lo recibe, este será constitutivo como mecanismo de representación para la cuantificación del quórum como lo ampara el artículo 387 del C.S.T, Solo se acepta poder por afiliado, la representación no puede ser mayor a una.

La persona quien recibe el poder deberá firmar la lista de asistencia con sus propios nombres y apellidos y realizar la debida anotación del otorgamiento del poder, dicho poder debe ser entregado en el momento de la firma del control de asistencia de la asamblea.

Este poder únicamente funciona como excusa y exonerara de la multa por la no asistencia a la asamblea, NO constituye poder absoluto en la toma de decisión, solo es poder de representación de acuerdo a los perceptos del artículo 386 del C.S.T.

El afiliado no podrá delegar el poder más de una vez al año y este debe ser debidamente soportado (trabajo, calamidad y demás situaciones distintas a la incapacidad), cuando el afiliado se encuentre incapacitado deberá otorgar el poder anexando la copia de la incapacidad.

PARAGRAFO 2:

Los integrantes de la Junta directiva y la comisión de quejas y reclamos no estarán facultados para apoderar o representar a un afiliado (a) en las reuniones de asamblea.

PARAGRAFO 3:

La asamblea se reunirá ordinariamente una (1) vez cada cuatro (4) meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de integrantes de la asamblea general (50 + 1% de afiliados), donde lo consideren conveniente.

Se les reconocerá los viticos por concepto de desplazamiento según la tabla de viáticos desplazamiento afiliados a asamblea que dispone el tesorero de la organización.

ARTICULO 11. - Son atribuciones privativas de la asamblea:

- 1) La modificación y/o adopción de estatutos.
- 2) Modificación y elección de la junta directiva en los casos que fuese solicitado por la mayoría de la asamblea general y al término de cada dirección como lo establece la ley y el presente estatuto en el art. 12.
- 3) La fusión con otras organizaciones sindicales, como la afiliación o desafiliación a la central obrera que representara el sindicato.
- 4) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de alguno de ellos, en los casos previstos por este estatuto y la ley.

- 5) La expulsión de cualquier afiliado (a), mediante la aplicación del debido proceso.
- 6) La aprobación de la declaración de principios, y código de ética y la plataforma de lucha.
- 7) Estudiar los problemas sociales, económicos. Políticos y organizativos de los (as) trabajadores (as) y adoptar planes de acción para buscarles solución.
- 8) La fijación de cuotas extraordinarias y multas.
- 9) La aceptación del presupuesto general o en caso de no haberlo aprobar el presupuesto para las distintas secretarías de la junta directiva que lo solicite para su funcionamiento.
- 10) La aprobación y asignación de auxilios a directivos.
- 11) Determinar la cuantía de la caución del tesorero comprendida como caja menor.
- 12) Las revisiones de la contabilidad, comprobantes y demás que reflejen activos y pasivos de la organización.
- 13) La valides de cuentas y balances que se le presenten a la junta directiva.
- 14) La adopción de pliegos de peticiones, el nombramiento de comisiones negociadoras y árbitros.
- 15) Aprobar, improbar o modificar las resoluciones emanadas de la junta directiva.
- 16) La votación de huelga en los casos de ley
- 17) La disolución y liquidación de SINTRABEL
- 18) Los temas que sean necesarios para el buen funcionamiento de SINTRABEL y que no se opongan al espíritu de este estatuto.
- 19) A llevar en alto el buen nombre de la organización sindical SINTRABEL y apoderarse como sindicalista en la defensa de los derechos de los trabajadores y como persona o en su defecto comunicar la alteración y vulneración de estos a los directivos del sindicato.

PARAGRAFO:

Toda modificación o adopción del estatuto deberá ser presentada y sustentada por escrito ante la junta directiva con un 1 mes de anticipación a la fecha de realización de la asamblea.

CAPITULO IX. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12.

La junta directiva es el organismo permanente de dirección de SINTRABEL y estará conformada por diez (10) integrantes, elegidos (as) por todos (as) los (as) afiliados (as) para un periodo de dos (2) años.

La elección de la junta directiva se hará siempre por votación directa, mediante la presentación de planchas, aplicando el sistema de cifra repartidora. Para la elección se llevará el siguiente procedimiento:

- las planchas pueden contener hasta nueve (9) nombres de afiliados (as), que llenen los requisitos de acuerdo con el estatuto y determinación de cargos. Los (as) candidatos (as) no podrán participar en más de una plancha.
- En todo caso, el cargo de fiscal de SINTRABEL corresponde a la segunda plancha en números de votos, dicha elección la realizará los miembros de la plancha en votación interna.
- Los miembros de la plancha que ganase la elección realizarán votaciones internas para la designación de los cargos cuando la asamblea este en desacuerdo con uno de los cargos asignados.

Los integrantes de la junta directiva ocuparán los siguientes cargos directivos:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaria general.
- Tesorería
- Fiscalía.
- Secretaria de prensa y comunicaciones (suplente 1)
- Secretarías de mujer y juventud trabajadora. (suplente 2)
- Secretaria de educación, promoción social y deportes. (suplente 3)
- Secretaria de asuntos laborales y negociación colectiva. (suplente 4)
- Secretaria de organización, solidaridad y relaciones Intersindical. (suplente 5)

.

ARTICULO 13.

Para ser integrante de la junta directiva o de cualquiera de los organismos de dirección de SINTRABEL se tiene los siguientes requisitos:

- ✓ Estar afiliado (a) a SINTRABEL y tener mínimo seis (6) meses de afiliado.
- ✓ Saber leer y escribir.

- ✓ Tener cedula de ciudadanía, o documento que haga sus veces, según el caso.
- ✓ Haber participado al menos en un (1) curso sindical.
- ✓ Estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de SINTRABEL.
- ✓ No pertenecer a otra instancia de dirección de SINTRABEL.
- ✓ No pertenecer a otra organización sindical que haga parte de la empresa Bel Star S.A.
- ✓ Tener las cualidades que conlleve al trabajo en equipo, ganas de adquirir conocimientos y disponibilidad de tiempo para realizar funciones requeridas al cargo al cual se designe.
- ✓ Ser un líder dispuesto a la discusión, confrontación y demás que se requiera en el ejercicio en pro de la defensa de los derechos de los trabajadores.
- ✓ Ser dinámico en la solución de conflictos, responsable con las actividades y tareas solicitadas.
- ✓ Tener una buena disposición al ser abordado por algún afiliado que requiera su apoyo.
- ✓ No haber tenido ningún tipo de llamamiento a descargos por parte de la organización sindical SINTRABEL

PARAGRAFO:

No podrán formar parte de la junta directiva o de cualquier instancia de dirección de SINTRABEL los (as) afiliados (as) que, por razón de sus cargos en la empresa, tengan su representación legal o la representen ante los trabajadores.

ARTICULO 14. - Son funciones de la junta directiva:

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y organización, que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y la atención de los objetivos de SINTRABEL.
2. Elegir y posicionar la comisión de quejas y reclamos que está constituida por dos (2) afiliados (as) a SINTRABEL.
3. Es función de la junta directiva delegar, elegir y posicionar las sustituciones que llegaren a presentar cuando un integrante de la comisión de quejas y reclamos faltare para dar continuidad en los procesos, esta sustitución tiene que ser en la mayor brevedad posible con un plazo máximo de 15 días calendario.
4. Fijar la fecha y reglamentar, conforme a estatutos, la reunión de la asamblea y convocar a sesiones extraordinarias.
5. Dictar las resoluciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento del estatuto y de las determinaciones de la asamblea.

- 6.** Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la asamblea, haciendo la distribución y ordenamiento del trabajo entre sus integrantes.
- 7.** Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los (as) afiliados (as) y velar por sus intereses colectivos.
- 8.** Efectuar las denuncias de las convenciones colectivas y/o laudos bajo previa autorización de la asamblea.
- 9.** Nombrar las comisiones de trabajo que estime necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones; asimismo, los representantes de SINTRABEL ante organismos nacionales e internacionales, en los cuales tenga representación o sea invitado
- 10.** Velar por que los (as) afiliados (as) cumplan el estatuto y demás obligaciones contraídas con SINTRABEL.
- 11.** Aprobar todo gasto que exceda de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que este pasar de diez (10) salarios mínimos legales, que no estén previstos en el presupuesto.
- 12.** Aprobar y autorizar al presidente para firmar contratos o convenios en nombre de SINTRABEL,
- 13.** Intervenir en caso de conflicto interno entre los (as) afiliados (as) y las demás instancias de dirección.
- 14.** Elaborar el proyecto y hacer los traslados del presupuesto aprobado por la asamblea.
- 15.** Presentar ante la asamblea un informe detallado de sus actividades, el cual llevara las firmas de todos los integrantes de la junta como de los participantes.
- 16.** Reglamentar la conformación de cada secretaria y determinar sus funciones específicas.
- 17.** Redactar el reglamento electoral, ciñéndose a los lineamientos que establece el presente estatuto, ordenando su inmediata publicación en los distintos medios de comunicación con una duración no menor ni mayor a 30 días calendario para que todos (as) sus afiliados (as) queden enterados.
- 18.** Es función de la junta directiva tomar las decisiones de sanciones y reunir la asamblea general para poder destituir o expulsar alguno de sus miembros directivos, afiliados (as), comisión de quejas y reclamos, velando con antelación el debido proceso y el llamamiento a descargos por las causales expuestas en el art. 34 del presente estatuto.
- 19.** La imposición, ratificación o derogación de sanciones a los (as) afiliados (as) previstas en el estatuto.
- 20.** Suspensión del permiso sindical por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

21. Suspensión del permiso sindical cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a las reuniones de asamblea, junta directiva o comisiones, capacitaciones y de más trabajo sindical si hace parte de estas.
22. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

PARAGRAFO:

En caso de duda o interpretación de este estatuto la junta directiva expedirá las resoluciones que permitan resolver los vacíos en los encontrados. Tales resoluciones serán ratificadas o derogadas por la asamblea, en su próxima sesión.

ARTICULO 15.

La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de integrantes, donde lo consideren conveniente y podrá utilizar el sistema de teleconferencia.

ARTICULO 16.

El quorum para sesionar la junta directiva lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

La comisión de quejas y reclamos asistirá a las reuniones de la junta directiva y tendrá derecho a voz y voto.

ARTICULO 17.

La calidad de integrante de la junta directiva es renunciable ante la asamblea, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse ante la misma junta y ser ahí considerada.

En caso de quedar vacío cualquier cargo de la junta directiva, esta lo llenara un afiliado que reúna las condiciones descritas en el artículo 13 de este estatuto y nombrado y votado en asamblea.

PARAGRAFO:

Cualquier cambio total o parcial en la junta directiva o en la comisión nacional de reclamaciones, se notificará por escrito a los empleadores.

ARTICULO 18.

Un (1) mes antes de cumplir su periodo reglamentario, la junta directiva convocara nuevas elecciones para junta directiva.

PARAGRAFO 1:

Los integrantes de la junta directiva al finalizar su periodo harán entrega formal e inventariada de los activos, pasivos, y patrimonio de SINTRABEL, mediante actas. Será considerada causal de mala conducta del directivo saliente, cuando abandone el cargo antes de la entrega formal sin causa justificada y se sancionará de conformidad con este estatuto y la ley.

PARAGRAFO 2:

El directivo o integrante de la comisión nacional de reclamos, a quien se le compruebe no haber desempeñado en su periodo las funciones correspondientes al cargo o mala conducta, sin suficiente justificación; no podrá postularse de nuevo para cargos directivos en el periodo siguiente.

CAPITULO X. INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19. - Son funciones y atribuciones del PRESIDENTE:

- a. La representación legal de SINTRABEL.
- b. Otorgar poderes y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de SINTRABEL, previa autorización de la junta directiva.
- c. Presidir las sesiones de la asamblea, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- d. Generar al interior de la junta directiva un ambiente armónico y disciplinado.
- e. Convocar la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa citación a cada uno de sus integrantes, por conducto de la secretaria general.
- f. Citar la asamblea a sesiones extraordinarias; por decisión de la junta directiva; por petición del fiscal o por solicitud de mínimo la mitad más uno de los integrantes de la junta directiva o asamblea general.
- g. Presentar un informe mensual destinado a la junta directiva sobre la marcha de SINTRABEL y dar cuenta de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- h. Enterar a la junta directiva de las faltas cometidas por las diferentes instancias de SINTRABEL, por los directivos sindicales o por los (as) afiliados

(as), a fin que les impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo a este estatuto.

- i. Proponer a la junta directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el mejor funcionamiento de SINTRABEL.
- j. Firmar las actas de asamblea y junta directiva una vez aprobadas, en asocio del secretario general, y toda orden de retiro de gastos de los fondos de SINTRABEL, junto con el tesorero y el fiscal.
- k. Nombrar las comisiones accidentales, para actividades que deban cumplirse inmediatamente
- l. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, por la asamblea o por la junta directiva.
- m. Dar cuenta a la junta directiva cuando quiera separarse del cargo temporal o definitivamente.
- n. Dar a conocer el trabajo y buen funcionamiento de cada integrante de la junta o comisión de quejas y reclamos realizando una autoevaluación y determinar las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades de mejora si hubiera el caso.
- o. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

PARAGRAFO:

Cuando se trate de la compraventa de activos como: terrenos, fincas, vehículos, etc.; la autorización al presidente, debe ser otorgada por la asamblea.

ARTICULO 20. - Son funciones del VICEPRESIDENTE:

- a. Asumir la presidencia de la junta directiva, por falta temporal o definitiva del presidente, o cuando este tome parte en la discusión.
- b. Colaborar y apoyar a los demás integrantes de la junta directiva para garantizar la buena marcha de SINTRABEL en todos los órdenes.
- c. Elaborar los manuales de procedimientos y reglamentos de SINTRABEL que considere necesarios, presentarlos a la junta directiva y comisión de quejas y reclamos, su discusión y aprobación.
- d. Informar a la junta directiva de todas las faltas que cometan los integrantes de ella y los (as) afiliados (as) a SINTRABEL.
- e. Desempeñar en su orden todas las funciones que competen al presidente, en ausencia de este.
- f. Apoyar los diferentes cargos de dirección para el óptimo y buen funcionamiento de las tareas delegadas en el presente estatuto.

- g. Garantizar el control interno de los directivos como de la comisión de quejas y reclamos en materia de responsabilidad y acompañamiento a los (as) afiliados (as).
- h. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

ARTICULO 21. - Son funciones del SECRETARIO GENERAL:

- a. El manejo adecuado del correo electrónico único como fuente de comunicación directa con Bel Star S.A.
- b. Solicitar los permisos pertinentes vía correo electrónico que se requieran para el funcionamiento y trabajo sindical establecido teniendo en cuenta las políticas, reglas y leyes convencionales que emanan dicha solicitud.
- c. Notificar a Bel Star S.A, las novedades de afiliaciones tales como nuevas y desafiliaciones que se puedan dar, esta notificación se hará vía correo electrónico y por escrito ante la persona correspondiente para su trámite.
- d. Dar a conocer la información decepcionada tanto al correo como en físico a la junta directiva y comisión de quejas y reclamos de SINTRABEL.
- e. Elaborar, radicar, notificar los documentos que se necesiten para el buen funcionamiento de la organización ante las autoridades que lo requieran.
- f. Llevar un libro de afiliados (as) con orden alfabético, fecha de ingreso, numero de cedula de ciudadanía o documento de identidad.
- g. Tener en orden las actas de las reuniones de asamblea y junta directiva, con hoja numeradas de forma consecutiva, con la firma del presidente y su propia firma.
- h. El secretario responderá por que ninguna de las actas tenga sustitución o adición de hojas, enmendaduras. Tachaduras o cualquier anomalía que pueda ser indicio de adulteración o fraude. Toda omisión o error, deberán enmendarse mediante anotación posterior.
- i. Las actas de asamblea y junta directiva deben ser aprobadas y firmadas en la siguiente reunión, según corresponda.
- j. Hacer foliar Las actas de asamblea y junta directiva y cada uno de los libros que lleve a su cargo de SINTRABEL.
- k. Citar por orden del presidente, del fiscal o de mínimo la mitad más uno de los miembros de la junta directiva de acuerdo a este estatuto a sesiones extraordinarias.
- l. Contestar correspondencia previa consulta con el presidente.
- m. Firmar con el presidente las actas que hayan sido aprobadas y los carnets de identificación sindical que se extiendan a los (as) afiliados (as) de SINTRABEL.

- n. Guardar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- o. Mantener actualizado el folio de afiliado mes a mes para tener claridad de afiliaciones y desafiliaciones.
- p. Enterar al presidente y demás integrantes de la junta directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de SINTRABEL.
- q. Informar en asocio del presidente a la división de asuntos colectivos o al inspector de trabajo correspondiente, según el caso, todo cambio total o parcial de la junta directiva, reformas estatutarias y demás documentos que sean necesarios depositar ante este ente de control.
- r. Solicitar con antelación reuniones que se puedan llevar con Bel Star S.A. para programar y solicitar los permisos y logística que conlleve al óptimo desarrollo de la misma.
- s. Apoyar a la secretaria de prensa y comunicaciones en los comunicados donde tenga injerencia para mantener informado a los (as) afiliados (as).
- t. Dar a conocer las funciones de cada miembro de la junta directiva como de la comisión de quejas y reclamos estipulados en el presente estatuto.
- u. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

ARTICULO 22. - Son funciones del FISCAL:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los (as) afiliados (as). Como de los integrantes de la junta directiva y la comisión de quejas y reclamos.
- b. Garantizar el total cumplimiento a la convención, laudo arbitral y demás leyes que amparan al trabajador y que se firmen con Bel Star S.A.
- c. Dar concepto acerca de los puntos de vista que se someten a su consideración por cualquiera de los organismos de dirección de SINTRABEL.
- d. Revisar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la asamblea o la junta directiva y comisión de quejas y reclamos.
- e. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que encuentre.
- f. Controlar las actividades generales de SINTRABEL e informar al presidente y a la junta directiva y comisión de quejas y reclamos sobre las faltas que halle, a fin que las enmienden. Si no es atendido por el presidente ni por la junta y si el caso reviste gravedad, podrá convocar extraordinariamente la asamblea.
- g. Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero, toda orden de retiro de fondos.

- h. Informar al presidente, a la junta directiva, comisión de quejas y reclamos y asamblea general acerca de las violaciones al estatuto.
- i. Emitir concepto en caso de expulsión de afiliados (as) o directivos. Dicho concepto formara parte de la respectiva documentación que debe presentar la junta directiva a la asamblea.
- j. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

ARTICULO 23. - Son funciones del TESORERO:

- a. Presentar a nombre de SINTRABEL una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con este estatuto; la cual podrá ser validada por la asamblea, teniendo en cuenta las condiciones económicas de SINTRABEL.
- b. Reclamar los valores correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los (as) afiliados (as).
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos, uno de egresos y una de inventarios y balance. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, enterrrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error se realizará mediante anotación posterior.
- d. Depositar a nombre de SINTRABEL en bancos o cajas de ahorros, los dineros que reciba dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores (caja menor), pero en ningún caso una suma mayor a lo establecido por la asamblea general
- e. Dar cumplimiento al presente estatuto en el art. 11 numeral 10 y 11, art. 14 numeral 9.
- f. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el presidente y el fiscal y firmar conjuntamente con estos, todo giro u orden de retiro de fondos.
- g. Rendir trimestralmente, con carácter obligatorio a la junta directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de la caja menor.
- h. Rendir en cada cuatro (4) meses, con carácter obligatorio a la asamblea general informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de la caja menor.
- i. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por cualquiera de los integrantes de la junta directiva como de la asamblea general.
- j. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

ARTICULO 24. Son funciones de las SECRETARIAS:

24.1 SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES.

- a. Implementar la política de comunicaciones de SINTRABEL, definida en el plan estratégico.
- b. Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades de SINTRABEL.
- c. Asegurar la publicación del órgano oficial de información de SINTRABEL.
- d. Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los (as) trabajadores (as), para el desarrollo de su concepción sindical.
- e. Mantener actualizados los medios de información que posea SINTRABEL.
- f. Organizar la biblioteca, hemeroteca y/o videoteca de SINTRABEL.
- g. Informar con un tiempo no inferior a 10 días (10) de anterioridad las convocatorias a reuniones de asamblea en los medios existentes.
- h. Publicar las leyes, decretos, sentencias y demás que estén vigentes, que sean de interés a las políticas de los trabajadores.
- i. Responsabilizarse de los medios audiovisuales, publicitarios y demás elementos que posee SINTRABEL, garantizando la oportuna prestación y disposición cuando estos se requieran para el óptimo funcionamiento de la organización y el trabajo sindical.
- j. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

24.2 SECRETARIA DE LA MUJER Y JUVENTUD TRABAJADORES.

- a. Desarrollar la política y el plan operativo de SINTRABEL que tenga relación específica con los derechos y problemas de las mujeres y jóvenes afiliados (as).
- b. Orientar estudios sobre las características, aspiraciones y condiciones laborales de la mujer y juventud trabajadora.
- c. Promover proyectos y programas que permitan una vinculación activa de las mujeres y jóvenes en la vida interna de SINTRABEL como del sindicalismo.
- d. Desarrollar capacitaciones orientada a temas de interés para las mujeres y jóvenes que puedan llevar a logros personales.
- e. Promover el acompañamiento en situaciones de vulnerabilidad en casos familiares, laborales, sociales, culturales y de aspectos que acojan al trabajador (a) para el buen desarrollo del pensamiento y desempeño en su entorno.
- f. Generar los medios para reconocer las fechas especiales a los (as) afiliados (as) a SINTRABEL.

- g. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

24.3 SECRETARIA DE EDUCACION, PROMOCION SOCIAL Y DEPORTES.

- a. Promover la formación de los (as) afiliados (as), tanto personal como colectivamente, en los aspectos sindicales, profesionales, intelectuales, etc.
- b. Motivar para la formación de líderes conscientes y responsables que busquen los establecimientos de una sociedad, verdaderamente justos y democráticos.
- c. Generar estrecha relación con instituciones educativas y culturales, oficiales y particulares, que permitan implementar la política educativa de SINTRABEL.
- d. Propender por el bienestar social de los (as) afiliados (as) y sus familias, a través del acercamiento social entre los (as) trabajadores (as), con actividades que tiendan a su integración sociocultural en eventos sociales, deportivos y culturales.
- e. Impulsar la creación de fondos de ahorro y crédito; de ayuda mutua y servicios médicos y asistenciales, que beneficien en forma directa y practica a los (as) trabajadores (as), estableciendo la mentalidad de solidaridad y ayuda entre los (as) afiliados (as).
- f. Generar un espacio de esparcimiento, deportivo y de capacitación para dar alcance a los intereses colectivos que promuevan el cuidado del ser y la sociedad que los rodea.
- g. Desarrollar planes sociales con el entorno buscando la participación de los (as) afiliados (as) en pro de la comunidad y de los trabajadores (as).
- h. Responsabilizarse de los elementos deportivo, de capacitación, formación y promoción que pudiera poseer la organización.
- i. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

24.4 SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES Y NEGOCIACION COLECTIVA.

- a. Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones laborales, remunerativas y de formación que presentan los (as) trabajadores (as).
- b. Procurar la información jurídica necesaria respecto a las relaciones laborales, en todos sus aspectos; tanto de los (as) trabajadores (as) como de SINTRABEL para con los empleadores y las autoridades, estableciendo un archivo que permita disponer de esta información a quien la requiera.

- c. Velar por la correcta aplicación de los reglamentos internos de trabajo y de los reglamentos de higiene y seguridad industrial.
- d. Asistir en la disciplina de SINTRABEL y sus afiliados (as).
- e. Preparar la negociación colectiva, asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración de los pliegos de peticiones y su sustentación.
- f. Representar a los (as) afiliadas en reuniones que se puedan llevar con Bel Star S.A. en búsqueda del continuo mejoramiento de las condiciones laborales como en los casos de reclamaciones y solicitudes de los trabajadores (as).
- g. Garantizar el cumplimiento de convenios, compromisos, actas y demás documentos que se levanten en las reuniones que se puedan dar con Bel Star S.A.
- h. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

24.5 SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, SOLIDARIDAD Y RELACIONES INTERSINDICALES.

- a. Velar por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de SINTRABEL, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara los alcances y objetivos de SINTRABEL y del sindicalismo: el por qué y para que nos organizamos, cuáles son los valores del trabajo, que buscamos, que hemos conseguido.
- b. Participar en todas las discusiones de los grupos y comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos, en orden de obtener una mayor funcionalidad y eficiencia en el trabajo.
- c. Levantar las estadísticas de los (as) trabajadores (as) del sector de Bel Star.
- d. Conocer e informar sobre los conflictos de Sintrabel o de organizaciones hermanas para facilitar el acceso a la solidaridad correspondiente, ya sea mediante pronunciamiento público o cualquiera sea su forma de expresarla.
- e. Establecer relaciones con el movimiento sindical, gremial y popular a nivel regional, nacional e internacional.
- f. Acompañar a las organizaciones sindicales cuando estos los necesiten y lo soliciten en sus movilizaciones, mitin y demás formas de expresión que desarrollen en pro de la defensa de los derechos que involucre a los trabajadores.
- g. Desarrollar planes de afiliación, capacitación y crecimiento sindical con la central sindical a la cual está afiliada SINTRABE.

- h. Acompañamiento al afiliado cuando sea requerido en diligencias de descargos y otras que se puedan producir por parte de la empresa.

CAPITULO XI. COMISION NACIONAL DE RECLAMACIONES

ARTICULO 25.

SINTRABEL tendrá una comisión nacional de reclamaciones, integrada por dos (2) afiliados (as) para un periodo de dos (2) años quienes serán elegidos (as) o removidos (as) como lo dicta el art. 14 numeral 2, 3 y 18 del presente estatuto.

ARTICULO 26. - Las funciones de la COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS

son:

- a. Interponer ante los empleadores todas las reclamaciones, tanto individuales como colectivas, de los (as) afiliados (as).
- b. Servir de apoyo a la junta directiva con voz y voto en las decisiones que se tomen.
- c. Diseñar las orientaciones y planes para contrarrestar las políticas negativas de los empleadores y ampliar la base social de SINTRABEL. Dichas orientaciones y planes serán acordados con la junta directiva.
- d. Asistir y orientar a los (as) afiliados (as) cuando sean llamados (as) a rendir informes o descargos que puedan tener como desenlace cualquier tipo de sanción.
- e. Defender agotando todos los recursos que se tengan al trabajador (a) hasta el fin de proceso.
- f. Cumplir las directrices que sean emanadas de la asamblea y la junta directiva.

CAPITULO XII. MEDIDAS ELECTORALES

ARTICULO 27.

Para la elección de los (a) delegados (as) a la junta directiva se tendrá en cuenta el siguiente reglamento:

- 1) Convocatoria a elecciones: La junta directiva de SINTRABEL emitirá resoluciones de convocatoria al proceso electoral, con un (1) mes de anticipación a la fecha que se realizará las elecciones,

- 2) Comités electorales: La junta directiva nombraran los comités electorales, que estarán integrados por cuatro (4) afiliados (as) que no hagan parte de ninguna de las planchas en contienda, ni de la junta directiva.
- 3) La junta directiva podrá solicitar apoyo a las organizaciones sindicales de segundo y/o tercer nivel a las que se encuentre afiliada SINTRABEL para que integren dichos comités, los cuales solo tienen vigencia mientras se llevan a cabo las elecciones.
- 4) Jurados electorales: Los comités electorales nombraran las tres (3) personas que oficiaran como jurados electorales en el conteo de los votos y que serán relacionados en actas. Una vez hecho el escrutinio, los jurados firmarán las actas y con todos los votos se sellarán en un sobre para su remisión inmediata al respectivo comité electoral de SINTRABEL, donde nuevamente y ante sus integrantes se verificarán los resultados.
- 5) Testigos electorales: las planchas podrán nombrar sus testigos electorales uno (1) por mesa de votación, quienes servirán como veedores del proceso electoral y los escrutinios.
- 6) Para poder aspirar a ser elegido como directivo y en elecciones se debe tener en cuenta el art. 13 del presente estatuto.

PARAGRAFO:

Además, se observarán las siguientes normas:

- Las planchas siempre serán numeradas por el sistema de sorteo.
- En el evento que se llegara a presentar un empate en votos, entre una (1) o más planchas, este se otorgara las plancha que le correspondió el menor número en el sorteo.
- Las planchas deben llevar claramente expreso los nombres de sus integrantes principales y sus respectivos suplentes.
- Si por algún motivo la junta directiva no convoca a la correspondiente elección, en el plazo estipulado en este estatuto, la asamblea queda facultada para realizar la convocatoria y organizar el proceso electoral.
- Cuando por alguna circunstancia hubiere necesidad de repetir las elecciones en pleno de junta directiva está (s) se elegirá (n) para el periodo restante en la (s) misma(s).
- Para la elaboración de tarjetones se debe tener en cuenta:
 - Nombre completo.
 - Cedula de ciudadanía.
 - Foto reciente tipo documento fondo blanco.
 - Expreso de cargos y suplencias.

CAPITULO XIII. CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 28.

Los (as) afiliados (as) a SINTRABEL están obligados (as) a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Las cuotas ordinarias equivalen al 1 % del salario básico mensual del afiliado, serán descontadas por los empleadores y consignadas a nombre de SINTRABEL.
2. Las cuotas extraordinarias, cuando sean fijadas por la asamblea, se aplicarán a todos (as) los (as) afiliados (as). De acuerdo con los art.8 numeral 4 y art. 11 numeral 8, del presente estatuto.
3. Las multas por inasistencia a las asambleas programadas serán del 1% del salario básico mensual del afiliado, descontado por el empleador de la nómina del mes siguiente de la inasistencia y consignadas a nombre de SINTRABEL.

ARTICULO 29. - El valor de las cuotas ordinarias será distribuido así:

El 100% con destino a la tesorería de la junta directiva, esta será la encargada del sostenimiento económico de SINTRABEL.

PARAGRAFO:

La afiliación a la central unitaria de trabajadores CUT se descontará de la totalidad de los dineros recaudados por concepto de descuento de afiliación sindical mensual, dinero que será descontado por el empleador mensualmente y consignado directamente a la CUT.

CAPITULO XIV. ADMINISTRACION DE FONDOS

ARTICULO 30.

Para los gastos ordinarios de SINTRABEL, la asamblea aprobará el presupuesto que, en proyecto, le presentará la junta directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un (1) año.

ARTICULO 31.

Los fondos de SINTRABEL deberán mantenerse en bancos o cajas de ahorro a nombre de SINTRABEL, para cualquier retiro de fondos se requiere las firmas del presidente, Tesorero y fiscal debidamente registrados.

ARTICULO 32.

El patrimonio de SINTRABEL estará formado por las cuotas, multas y contribuciones que aporten sus afiliadas (os); las donaciones subvencionales; los bienes muebles e inmuebles que obtenga por cualquier título y otros ingresos provenientes de actividades lícitas, adquiridos a través de la junta directiva.

CAPITULO XV. PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 33.

SINTRABEL no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

1. Menoscabar los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, de reunión o de expresión que correspondan a cada uno (a) de los (as) afiliados (as).
2. Forzar directa o indirectamente a los (as) trabajadores (as) a ingresar a SINTRABEL o a retirarse de este, salvo los casos de expulsión por causales previstas en el estatuto y plena comprobación expuestos en el art. 14 numeral 18, y art. 34 del presente estatuto.
3. Destinar sus fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de SINTRABEL o que, aun para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la ley o el presente estatuto.
4. Realizar actividades no previstas en el plan estratégico y/o planes operativos anuales, sin la aprobación de la asamblea.
5. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho; sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales, contractuales o estatutarias que obliguen a los (as) afiliados (as).
6. Promover la formación de otra organización sindical con el fin de desestabilizar y atacar a SINTRABEL.

CAPITULO XVI. REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 34.

Se consideran infracciones al régimen disciplinario de SINTRABEL y serán causales para la aplicación de sanciones, las siguientes actuaciones:

1. Mal manejo del buen nombre de la organización SINTRABEL.
2. La ofensa de palabra o de obra hacia cualquier afiliada (o) o instancia de dirección de SINTRABEL.
3. Poner en riesgo la integridad de uno de sus afiliados (as) o directivos.
4. La violación sistemática del presente estatuto.
5. Poner en riesgo la personería o registro sindical que conlleve a demandas, querellas, tutelas, ataques directos al sindicato y toda razón que atente con la permanencia de la organización SINTRABEL.
6. La apropiación indebida de los fondos económicos y recursos materiales de SINTRABEL.
7. La embriaguez o la toxicomanía y asistir en ese estado a las actividades de carácter sindical, delegadas en los (as) afiliados (as).
8. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes como afiliada (o), en forma repetida.
9. Promover la desafiliación o creación de otra organización sindical que atente y desestabilice la unión de los afiliados (as) a SINTRABEL.
10. La comprobada entrega de información confidencial a los empleadores u otra organización, en decremento de SINTRABEL.
11. Entorpecer la afiliación de los (as) trabajadores (as) o estimular la desafiliación de SINTRABEL.
12. Faltar sin justa causa comprobada a más de dos (2) reuniones de la instancia a la que pertenezca.
13. Infringir las orientaciones, conclusiones, resoluciones y /o determinaciones de los organismos directivos de SINTRABEL.

ARTICULO 35.

Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria siempre se debe escuchar al implicado alineándonos a el derecho del debido proceso amparado en la ley y siguiendo este procedimiento:

1. Todas las solicitudes de sanciones serán tramitadas ante la junta directiva llevando pruebas respectivas.

2. La junta directiva investigara las infracciones, examinando las pruebas para establecer si amerita o no la sanción.
3. Si amerita continua con el proceso. El implicado será citado a descargos ante la junta directiva, en pleno o ante una comisión que se designe.
4. Analizando el caso, la junta directiva se pronunciará, mediante resolución aprobada por la mayoría de sus integrantes, la cual será notificada por el respectivo fiscal. En caso de negativa de la persona sancionada o afectada para recibir la notificación, esta se podrá hacer por correo electrónico o por fijación por estrado en la sede de la instancia a la que pertenezca el afectado, manteniéndose allí por un tiempo máximo de tres (3) días hábiles.
5. La sanción aplicada podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por estrado así: Cuando se trate de sanciones impuestas por la junta directiva habrá una única instancia de apelación y será la asamblea. Toda apelación debe ser radicada ante el presidente, el secretario general o el fiscal.

CAPITULO XVII. RETIRO DE AFILIADAS Y AFILIADOS

ARTICULO 36.

Todo (a) afiliado (a) que decida retirarse de SINTRABEL deberá informarlo por escrito a la junta directiva o comisión de quejas y reclamos, La solicitud se tramitara de acuerdo a las políticas de novedades en un máximo de tres (3) días hábiles ante quien corresponda por parte de Bel Star S.A., fecha hasta la cual el afiliado (a) pagara su cuota ordinaria.

PARAGRAFO:

No surtirá efecto alguno el retiro en que se omita el procedimiento estatutario antes expuesto, pero quedará únicamente responsable el afiliado (a) que decida desvincularse de todo efecto al trámite ante Bel Star S.A.

ARTICULO 37.

Los integrantes de SINTRABEL podrán retirarse con la obligación de pagar las cuotas y multas pendientes, y devolver el carnet de SINTRABEL.

PARAGRAFO:

SINTRABEL no devolverá los aportes por cuota sindical, cuota extraordinaria y multas que hubiese aportado el afiliado (a) que se retiren de manera voluntaria o sean expulsados, teniendo en cuenta que los sindicatos son autosostenibles y su sostenibilidad deriva de las cuotas antes mencionas.

CAPITULO XVIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 38.

Para decretar la disolución de SINTRABEL se requiere la aprobación, cuando menos, de la mitad más uno de los integrantes de la asamblea, en tres (3) sesiones y en días diferentes, acreditándose en actas firmadas por los asistentes; según lo dispuesto en el artículo 401 y ss. del código sustantivo del trabajo.

ARTICULO 39.

SINTRABEL se disolverá a:

- ❖ Acuerdo de la asamblea.
- ❖ Sentencia judicial.
- ❖ Reducción de los (as) afiliados (as) a un número inferior a veinte y cinco (25).

ARTICULO 40.

Decretada la disolución de SINTRABEL el liquidador designado por la asamblea o el juez, según el caso, aplicara los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude; en primer término, al pago de las deudas de SINTRABEL, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los integrantes activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con SINTRABEL y si no alcanzare, de le distribuirá o partición de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Terminada la liquidación, el liquidador convocara la asamblea sesiones extraordinarias con el fin de informar el resultado de sus funciones. Si luego de

hacer la liquidación quedare saldo a favor de SINTRABEL, la asamblea adjudicara dicho saldo a la federación, confederación o central a la que se encuentre afiliada.

PARAGRAFO:

El liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva, en sus actuaciones, de un delegado de la federación o confederación a que se halle afiliada SINTRABEL al momento de su liquidación.

CAPITULO XIX. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41.

Los (as) afiliados (as) a SINTRABEL, para acreditarse como tal, serán provisionados de su respectivo carnet sindical; expedido y firmado por el presidente y el secretario general de la junta directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la afiliación. Dicho carnet contiene: foto, nombre, documento de identidad, grupo sanguíneo y Rh, área de trabajo dependencia y cargo en el sindicato y numero de contacto del afiliado (a).

ARTICULO 42.

Ningún afiliado (a) a SINTRABEL podrá representar a los empleadores en los casos de conflicto de orden laboral entre SINTRABEL y la empresa, o quienes las sustituyan o hagan sus veces.

ARTICULO 43.

SINTRABEL no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencias y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 44.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la asamblea general de SINTRABEL por unanimidad en la ciudad de tocancipá a los 08 días del mes de octubre del año 2023. La vigencia del presente estatuto estará sujeto a las reformas y anexos que la asamblea general, junta directiva y comisión de quejas y reclamos soliciten para abarcar más el buen funcionamiento de la organización sindical SINTRABEL.

ELAVORADO POR SECRETARIO GENERAL SINTRABEL	REVISADO DELEGADOS POR JUNTA DIRECTIVA SINTRABEL	APROVACION REFORMA POR LOS AFILIADO A SINTRABEL
JOSE ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ C.C. 80051348 SECRETARIO GENERAL	JOHN ALEXANDER MORA MARTINEZ C.C. 3070453 PRESIDENTE LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ C.C. 80540556 SEC. EDUCACION PROMOCION SOCIAL Y DEPORTES	ASAMBLEA GENERAL REUNION DEL 8 DE OCTUBRE 2023 FIRMANTES ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENRAL.

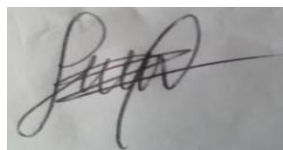
En constancia del contenido y aprobación del presente estatuto firman los siguientes miembros de la junta directiva SINTRABEL.



JOHN ALEXANDER MORA M.
Presidente Sintrabel.
C.C. 3070453



JOSE ALFREDO JIMENEZ M.
Secretario General Sintrabel
C.C. 80051348



JUAN CARLOS GARCIA G.
Fiscal Sintrabel.
C.C. 1075651934